

## INFORME DE SECRETARIA

Va a Despacho el presente proceso Ejecutivo Quirografario, y se informa al señor Juez lo siguiente:

- El señor Juan Gabriel Buitrago Castro, en su calidad de Representante Legal de la demandada FUNDACIÓN FUNPAZ<sup>1</sup>:



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2022 - 08:49:11  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION FUNPAZ  
Nit : 900413177-2  
Domicilio: Manizales

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 08 de enero de 2011 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2011 con el No. 16043 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

Página 3 de 5



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/03/2022 - 08:49:11  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REPRESENTANTE LEGAL

JUAN GABRIEL BUITRAGO CASTRO

C.C. No. 16.071.675

presenta memorial por el cual solicita *el desembargo del contrato de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de pago por evento, suscrito por la EPS SALUDTOTAL como entidad contratante y la FUNDACIÓN FUNPAZ como contratista, en atención a que mediante este contrato se presta un servicio público de carácter esencial, garantizando los derechos fundamentales de los afiliados, así también, teniendo en cuenta que son dineros públicos del sector salud.*

- Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se evidencia que para la fecha y para el presente proceso se encuentra consignada la suma

de \$287.166.879 como producto de 11 depósitos judiciales como producto de consignaciones efectuadas por SALUDTOTAL EPS:



|                    |                      |                |                   |                    |               |                          | Número de Títulos | 11 |
|--------------------|----------------------|----------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------------------|-------------------|----|
| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre         | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor                    |                   |    |
| 418030001314359    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2021         | NO APLICA     | \$ 4.581.358,00          |                   |    |
| 418030001326178    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2021         | NO APLICA     | \$ 93.627.115,00         |                   |    |
| 418030001326179    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2021         | NO APLICA     | \$ 24.347.345,00         |                   |    |
| 418030001326187    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2021         | NO APLICA     | \$ 2.183.480,00          |                   |    |
| 418030001326188    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2021         | NO APLICA     | \$ 10.214,00             |                   |    |
| 418030001333330    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 14/02/2022         | NO APLICA     | \$ 82.375.572,00         |                   |    |
| 418030001333331    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 14/02/2022         | NO APLICA     | \$ 29.901.783,00         |                   |    |
| 418030001338365    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 15/03/2022         | NO APLICA     | \$ 5.219.254,00          |                   |    |
| 418030001338366    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 15/03/2022         | NO APLICA     | \$ 19.290.284,00         |                   |    |
| 418030001343361    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2022         | NO APLICA     | \$ 18.628.600,00         |                   |    |
| 418030001343362    | 9000800426           | CONCONTTEC SAS | IMPRESO ENTREGADO | 18/04/2022         | NO APLICA     | \$ 7.001.894,00          |                   |    |
| <b>Total Valor</b> |                      |                |                   |                    |               | <b>\$ 287.166.879,00</b> |                   |    |

-Por auto del 11 de marzo de 2022 se dispuso que previo a resolver sobre la solicitud de desembargo del contrato de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de pago por evento, suscrito por la EPS SALUDTOTAL como entidad contratante y la FUNDACIÓN FUNPAZ como contratista, se oficiara a SALUDTOTAL EPS para que aportara al Despacho una información referente a la medida cautelar aplicada y en virtud de la cual se realizaron para el presente proceso la constitución de los títulos judiciales relacionados.

-Por parte de SALUDTOTAL EPS se allegó pronunciamiento frente al requerimiento efectuado por el Despacho.

- El señor Juan Gabriel Buitrago Castro, en su calidad de Representante Legal de la demandada FUNDACIÓN FUNPAZ, reitera la solicitud de levantamiento de medida cautelar, y la devolución de los dineros constituidos en virtud de la misma.

Manizales, 10 de mayo de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>            |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>CONCONTTEC S.A.S</b>              |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>FUNDACIÓN FUNPAZ</b>              |
| <b>RADICADO</b>   | <b>17001-31-03-006-2021-00161-00</b> |

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo, encuentra el despacho que frente al requerimiento efectuado por el Despacho por auto del 11 de marzo de 2022, por parte de SALUDTOTAL EPS se allegó pronunciamiento mediante escrito en el cual se indicó que se procedió a dar aplicación al embargo sobre los derechos de crédito a favor de la FUNDACIÓN FUNPAZ, con base en el Contrato de Prestación de Servicios de Salud Modalidad Pago por Evento, suscrito entre FUNDACIÓN FUNPAZ y SALUDTOTAL EPS el 1 de julio de 2019. Que el contrato suscrito es con el objeto de prestar a los afiliados y beneficiarios de esa EPS los servicios de salud señalados en las tablas de negociación que hacen parte integral del contrato y que versan los mismos sobre todas las prestaciones incorporadas en el plan de beneficios en salud.

Se manifestó que se procedió a dar aplicación a la medida comunicada teniendo en cuenta las advertencias efectuadas por el Despacho, no siendo las cuentas reportadas por la IPS ante la EPS como inembargables, además, los pagos efectuados se realizan como reconocimiento directo a la atención de pacientes específicos y una vez radicadas, auditadas y procesadas las facturas emitidas por la IPS, lo cual es una actividad posterior al proceso de atención efectiva de los pacientes. Que la entidad ejecutada no ha reportado a esa entidad que los recursos que manejan son inembargables y que no son oponibles a terceros, siendo necesario para ello allegar la correspondiente certificación por parte de la Autoridad Administrativa en la materia. Enfatiza en que la inembargabilidad no opera de manera absoluta, y que dicha condición se predica, en principio de los recursos del presupuesto general de la Nación y también para los valores de la UPC que administran las EPS.

Afirmó que si bien los recursos del SGSSS son de naturaleza parafiscal, y cuentan con una destinación específica como lo es la prestación de los servicios de salud, la finalidad se cumple cuando los dineros por objeto de atenciones realizadas ingresan a la IPS, lo que allí se reconoce entonces es el pago por unas actividades de atención en salud garantizada a unos usuarios específicos. Una vez los recursos por pago de atenciones ingresan a la Institución Prestadora de Servicios se agotan las protecciones constitucionales, siendo recursos propios de la IPS, tal y como dispone el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, como derechos a su crédito.

Indicó que los recursos con los cuales esa EPS garantiza el pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de prestación de servicios, provienen del proceso de compensación que realiza el SGSSS y donde, entre otras fuentes de financiamiento del sistema, se encuentra derivadas de las cotizaciones que se recaudan y que tiene el carácter de parafiscal, aporte que realizan las personas afiliadas a la EPS y cuya destinación específica es financiar, bajo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad, la prestación de los servicios de salud.

Manifiesta que los recursos del sistema de salud son de naturaleza parafiscal, que tienen una destinación instituida para el pago por prestación del servicio de salud que realizan las IPS, esa finalidad se cumple precisamente cuando los recursos ingresan a la IPS contratada, como pago por las diferentes acciones e atención en salud de sus afiliados y que fueron debidamente soportadas en el proceso de facturación agotado con anterioridad. Por lo tanto, y atendiendo a criterios fijados por la Corte Constitucional, una vez los pagos ingresan a las IPS *rentas propias de las entidades que prestan el servicio*, extingue el carácter de parafiscalidad. Enfatiza que en todo caso, la facultad para establecer y calificar si dichos recursos son inembargables, radican en cabeza del MINISTERIO DE SALUD como también en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a propósito de lo establecido en la Circular No. 001 de 2021.

Adujo que esa EPS se limita a acatar la orden judicial de embargo, y no le es dable decidir si la aplica o no, razón por la cual la mantendrá mientras no sea levantada la misma.

Finalmente expuso que en cumplimiento de lo establecido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en las Circulares 1458911 de 2012, 01 de 2020 y 001 del 23 de marzo de 2021, una vez aplicada la medida, se remitió la totalidad del comunicado y la respuesta a la entidad ejecutada, a fin de que adelante las actuaciones correspondientes y procure el desembargo de las cuentas en caso de considerar ser improcedente la medida, e impulsar las acciones para la adecuada protección de los recursos que administran. Solicita finalmente ratificar si la medida continúa vigente y atiendo las directrices dichas, además de las establecidas por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la Circular 014 del 8 de junio de 2018, por lo que queda esa EPS atenta a lo que comunique el Despacho.

De cara a las manifestaciones desplegadas por SALUDTOTAL EPS y asimismo por la FUNDACIÓN FUNPAZ en los diferentes escritos contentivos de solicitud de levantamiento de medida cautelar, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la petición de *desembargo del contrato de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de pago por evento, suscrito por la EPS SALUDTOTAL como entidad contratante y la FUNDACIÓN FUNPAZ como contratista*, resulta necesario determinar la naturaleza de los recursos aprehendidos dentro de este proceso en virtud de la referida cautela. Por lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** al **MINISTERIO**

**DE SALUD Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para que informen al Despacho si los recursos embargados y puestos a disposición de este Despacho y para el presente proceso por parte de SALUDTOTAL EPS son de naturaleza inembargables. Para lo anterior, se le informará que dicha medida cautelar se aplicó sobre el Contrato de Prestación de Servicios de Salud Modalidad Pago por Evento, suscrito entre FUNDACIÓN FUNPAZ y SALUDTOTAL EPS el 1 de julio de 2019, contrato suscrito con el objeto de prestar a los afiliados y beneficiarios de esa EPS los servicios de salud señalados en las tablas de negociación que hacen parte integral del contrato y que versan los mismos sobre todas las prestaciones incorporadas en el plan de beneficios en salud.

Por Secretaría **OFICIAR** con los anexos del caso, y **ADVIRTIENDO** que para lo anterior se le otorga el término de ocho (8) días.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155b426a838d93b04fe5f6ccfdbb8f6e4df882c197520460c5d88a941cc2ad3**

Documento generado en 10/05/2022 08:42:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**